

en calle Ahumategi Bide, 3, Vergara (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A.20018495.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5829** *ORDEN de 17 de enero de 1984 por la que se modifica a la firma «Inoxcrom, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de bolígrafos, rotuladores, estuches, envases de plástico y otras manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inoxcrom, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bolígrafos, rotuladores, estuches, envases de plástico y otras manufacturas, autorizado por Ordenes ministeriales de 1 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Inoxcrom, S. A.», con domicilio en Sagrera, 53, Barcelona, y NIF A-08157737, en el sentido de corregir error en el punto 9) del artículo 2.º de dicha Orden ministerial, referente a las mercancías a importar, en cuyo punto 9) la correcta partida estadística del tubo de latón es la 74.07.21.1.

Asimismo, en la Orden ministerial de 20 de octubre de 1984, que amplía la anterior, se corrigen las siguientes partidas estadísticas que contienen errores:

— En la mercancía de importación número 2), donde dice «P. E. 73.76.15», debe decir, «P. E. 73.76.13».

— En cuanto a las partidas estadísticas de los subproductos, a la mercancía número 2 corresponde la 74.03.41; a la mercancía número 16, la 39.01.96; a la mercancía número 19, la 73.03.59, y a la mercancía número 20, la 39.01.52.2.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de febrero de 1983 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5830** *ORDEN de 17 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Uigor, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de lavavajillas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Uigor, Sociedad Cooperativa», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de lavavajillas, autorizado por Orden ministerial de 3 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Uigor, Sociedad Cooperativa», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), barrio de San Andrés, y NIF F-20020517.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se imponen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5831** *ORDEN de 17 de enero de 1984 por la que se modifica a la firma «Orega Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de transformadores transductores y bobinas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orega Ibérica, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de transformadores, transductores y bobinas, autorizado por Orden de 4 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Orega Ibérica, S. A.», con domicilio en polígono industrial «Mas-Gali», Gurb-Vich (Barcelona) y número de identificación fiscal A-08463093, en el sentido de corregir error en el artículo 2.º referente a las mercancías a importar, cuya mercancía 4), cinta de cobre adhesiva, debe ser de 0,05 milímetros de espesor y no 5 milímetros como figura en la mencionada Orden.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de noviembre de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5832** *ORDEN de 17 de enero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Tejidos Estambri», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras sintéticas de poliamida y fibras artificiales de fibrana viscosa, y la exportación de hilados y tejidos de dichas fibras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tejidos Estambri», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras sintéticas de poliamida y fibras artificiales de fibrana viscosa y la exportación de hilados y tejidos de dichas fibras.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tejidos Estambri», con domicilio en Sabadell, Garcilaso 138, y DNI 38.914.410.

Segundo.—Las materias de importación serán:

1. Lana sucia base lavada o peinada seca, P. E. 53.01.10.1/2.
2. Lana peinada, PP. EE. 53.05.22.1/2 y 53.05.29.1/2
3. Fibras sintéticas de poliamida en floca, P. E. 56.01.11.
4. Fibras sintéticas de poliamida en cable, P. E. 56.02.11.
5. Fibras sintéticas de poliamida peinadas, P. E. 56.04.11.
6. Fibras artificiales de fibrana viscosa cruda, posición estadística 56.01.21.1.
7. Fibras artificiales de fibrana viscosa en color, posición estadística 56.01.21.2
8. Fibras artificiales de fibrana viscosa peinada de la posición estadística 56.04.21.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Hilados de fibras sintéticas de poliamida de la posición estadística 56.05.39.
- II. Hilados de fibras sintéticas de poliamida de la posición estadística 56.05.44
- III. Hilados de fibras artificiales de viscosa cruda, posición estadística 56.05.99.1.
- IV. Hilados de fibras artificiales de viscosa en color, posición estadística 56.05.99.2.
- V. Tejidos de fibras sintéticas de poliamida en crudo, posición estadística 56.07.04.
- VI. Tejidos de fibras sintéticas de poliamida y teñido, posición estadística 56.07.07.
- VII. Tejidos de fibras sintéticas de poliamida, fabricados en hilos de varios colores, P. E. 56.07.08.
- VIII. Tejidos de fibras artificiales que contengan por lo menos 85 por 100 en peso de fibrana o cuproamoniaca, mezcladas entre sí, P. E. 56.07.51.1.
- IX. Tejidos de fibras artificiales mezcladas principal o únicamente con fibras textiles sintéticas o artificiales continuas, posición estadística 56.07.72.1.
- X. Tejidos de fibras artificiales que contengan por lo menos 85 por 100 en peso de fibras viscosilla o cuproamoniaca, incluso mezcladas entre sí.

X.1 Teñidas, P. E. 56.07.56.1.

X.2 Fabricadas en hilos de varios colores, P. E. 56.07.59.1.

XI. Tejidos de fibras artificiales que contengan menos del 85 por 100 en peso de fibras viscosilla o cuproamoniaca, mezcladas principal o únicamente con fibras textiles sintéticas o artificiales continuas.

XI.1 Teñidas, P. E. 56.07.74.1.

XI.2 Fabricados con hilos de varios colores, P. E. 56.07.78.1.

XII. Tejidos de lana de la P. A. 53.11.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Las cantidades y calidades de lana a datar en la cuenta de admisión temporal o a importar con franquicia arancelaria o devolver los derechos arancelarios que se hubieran abonado, según el sistema a que se acoja el interesado, se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril).

b) Por cada 180 kilogramos de la mercancía de importación realmente contenida en los productos de exportación se podrá datar en la cuenta de admisión temporal, se importara con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, para los productos I, II, III y IV:

- De la mercancía 1, 2, 4 y 5, 107,53 kilogramos.
- De la mercancía 3 y 6, 104 kilogramos.

Para los productos V, VI, VII, VIII, IX, X y XI:

- De las mercancías 1, 2, 4 y 5, 111,11 kilogramos.
- De las mercancías 3 y 6, 103,34 kilogramos.

c) Como porcentajes de pérdidas se consideran los siguientes:

— Para la fabricación de los hilados (productos I, II, III y IV), el 3 por 100, en concepto de mermas, y el 4 por 100, como subproductos adeudables por la P. E. 56.03.11 (si se utilizan las mercancías 3, 4 y 5), o por la P. E. 56.03.21 (si se utilizan las mercancías 6, 7 y 8).

— Para la fabricación de los tejidos (productos V, VI, VII, VIII, IX, X y XI), el 4 por 100 en concepto de mermas y el 6 por 100 como subproductos adeudables por la P. E. 56.03.11, si utilizan las mercancías 3, 4 y 5 o la P. E. 56.03.21, si utilizan las mercancías 6, 7 y 8.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estima conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de octubre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntado la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1983, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán recogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

5833

ORDEN de 17 de enero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Filbroes, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas (poliéster y acrílicas), y la exportación de hilados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Filbroes, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas (poliéster y acrílicas), y la exportación de hilados,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Filbroes, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Aribau, 176 bis, y NIF A-08728600.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Lana sucia base lavada o peinada seca, posiciones estadísticas 53.01.10.1/2.
2. Lana peinada, PP. EE. 53.05.22.1/2 y 53.05.20.12.
3. Fibras sintéticas (poliéster y acrílicas) en flocas y cable, posiciones estadísticas 58.01.13/15 y 58.02.13/15.
4. Fibras sintéticas (poliéster y acrílicas) peinadas, posiciones estadísticas 58.04.13/15.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Hilados de lana 100 por 100 y sus mezclas con fibras naturales, artificiales o sintéticas, PP. EE. 56.07.02.1/08.1/02.2. 08.2-12-18-30, 53.07.40-51-59-81-89.

II. Hilados de fibras sintéticas con fibras naturales y artificiales, PP. EE. 56.05.03-05-07-09-11, 56.05.13-15-19-21-23-25-28-32-34-38.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Las cantidades y calidades de lana a datar en la cuenta de admisión temporal o a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios que se hubieran